



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO AD-083-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "EL ASEGURADO", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, AGROASEMEX, S. A., EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## I. DECLARACIONES

### I.1.- De "EL ASEGURADO":

**I.1.1.- Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.** - El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

**I.1.3.- Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "LA ASEGURADORA" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.** - Mediante oficio número DRMSG/SA/00472/2022, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, misma que cuenta con la partida presupuestal 34501, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008836.

**I.1.5.- R. F. C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

### I.2.- De "LA ASEGURADORA":

**I.2.1.- Constitución.** - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública 32,757 de fecha primero (1º) de junio de mil novecientos noventa (1990), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Titular de la Notaría Pública número 25, en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo objeto consiste en practicar con el carácter de Institución Nacional de Seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro, en las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte; incendio, agrícola; automóviles y diversos.

**I.2.2.- Facultades y representación legal.** - El C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, conformidad con la Escritura Pública Número 4,718 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Público Número 33, del Estado de Querétaro.

El Representante Legal de "LA ASEGURADORA", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personalidad y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

**I.2.3.- R. F. C.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AGR900605VC6**.

**I.2.4.- Domicilio.** - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun y las de carácter personal, el ubicado en Avenida Constituyentes, número 124 poniente, Colonia El Carrizal, en el Municipio de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76030, Teléfono 800 099 3939.





**I.3.- De "LAS PARTES":**

**I.3.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, referente a Vicios del Consentimiento.

**I.3.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el presente contrato, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el supuesto de que los servidores públicos o los editores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO**

**II.1.-** El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación en los artículos 1792 y 1793 del Código Civil Federal.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL ASEGURADO" requiere de la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias y entidades de la administración pública federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único y su Apéndice, que forman parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	TOTAL
Prima neta	\$3,896,061.72	\$3,896,061.72	\$7,792,123.44
Subtotal	\$3,896,061.72	\$3,896,061.72	\$7,792,123.44
I. V. A. %	\$623,369.88	\$623,369.88	\$1,246,739.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,519,431.60</b>	<b>\$4,519,431.60</b>	<b>\$9,038,863.19</b>

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** "EL ASEGURADO" pagará a "LA ASEGURADORA" el importe total de **\$9,038,863.19 (NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 19/100 M. N.)**, mismo que incluye I. V. A. a la tasa dieciséis por ciento (16%).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "EL ASEGURADO".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "EL ASEGURADO" no proporcionará anticipo. Los pagos se efectuarán de forma anual, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura al inicio de cada ejercicio fiscal, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de "EL ASEGURADO", y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "LA ASEGURADORA" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma del servicio firmado por el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL ASEGURADO" y en su caso, deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFDI), por lo que deberá enviar al correo [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "EL ASEGURADO" la factura electrónica, a más tardar en los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.



DE LIBROS AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Cuernavaca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de "EL ASEGURADO", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a "LA ASEGURADORA" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL ASEGURADO", el **C. Víctor de Lucio Moreno**.

**QUINTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

**Lugar.** - "LA ASEGURADORA" se compromete al aseguramiento de los bienes patrimoniales ubicados en:

- San Ángel: Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.
- Tequesquahuac: Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.
- Querétaro: Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- Almacén Querétaro: Avenida de las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

**Plazo.** - La prestación del servicio será a nivel nacional durante las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:01 horas del uno (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) y hasta las veinticuatro (24:00:00) horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

"LAS PARTES" acuerdan que si por causas imputables a "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" se viera imposibilitada para cumplir en tiempo con la prestación del servicio objeto del presente contrato, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato.

**SEXTA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.** El Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL ASEGURADO", será el responsable de la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios, de acuerdo a la(s) partida(s) correspondiente(s). En caso que se identifique que los servicios no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente contrato, su Anexo Único y su Apéndice, de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial, número AD-083-2022; le será comunicado mediante escrito a "LA ASEGURADORA" a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrán por recibidos.

**SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De conformidad con el artículo 1º, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en apego a lo que establece el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se solicitará a "LA ASEGURADORA" la fianza de cumplimiento.

**OCTAVA. - IMPUESTOS.** "LA ASEGURADORA" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "EL ASEGURADO".

**NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente Contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido en los artículos 1792 y 1793 del Código Civil Federal y a petición de "EL ASEGURADO".

**DÉCIMA PRIMERA. - "LA ASEGURADORA"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "EL ASEGURADO".

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LA ASEGURADORA" en los términos de este Contrato y otras leyes aplicables.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Martín Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlalneantla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales, de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "EL ASEGURADO", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

Así mismo, "EL ASEGURADO" se compromete a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "EL ASEGURADO" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACION ANTICIPADA.** "LAS PARTES" convienen en que "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por razones de fuerza mayor, debiendo notificarlos a "LA ASEGURADORA" por escrito con un mínimo de 60 días de anticipación sin responsabilidad alguna para "EL ASEGURADO".

**DÉCIMA QUINTA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" resolverán sus diferencias conciliatoriamente. Sin embargo, en caso de no lograr un acuerdo en común para las diferencias que entre "LAS PARTES" se pudiesen suscitar, estas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

POR "EL ASEGURADO"  
EL APODERADO LEGAL

C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "LA ASEGURADORA"  
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN

MAPG/r/s.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Puebla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**ANEXO ÚNICO**

El servicio requiere una cobertura de "TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", de acuerdo con las características del alcance de las coberturas solicitadas que se detallan en el **APÉNDICE** que forma parte integral del presente Anexo.

"**LA ASEGURADORA**" entregará a "**EL ASEGURADO**" las pólizas para el aseguramiento de los bienes patrimoniales correspondientes, para amparar los riesgos de los bienes muebles e inmuebles propios, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "**EL ASEGURADO**".

**I. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

"**LA ASEGURADORA**" deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la operación "Daños", en los Ramos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones descritas en el **APÉNDICE** del presente Anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**II. REQUISITOS TÉCNICOS**

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) contener al menos la siguiente información:

- Razón social de la institución con quien se celebró el contrato.
- Objeto de la cobertura en donde se describan sus alcances.
- Período de cobertura (fecha de inicio y fecha de término).

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) presentarse legibles y acompañadas de un escrito resumen que contendrá como mínimo los datos señalados.

**III. ENTREGABLES**

"**LA ASEGURADORA**" deberá otorgar el servicio de aseguramiento y entregar la información, documentación y datos solicitados, en apego a lo establecido en el **APÉNDICE**.

**IV. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

"**EL ASEGURADO**" deberá entregar a "**LA ASEGURADORA**", de manera enunciativa más no limitativa, el inventario de los bienes muebles e inmuebles asegurables que estén bajo su resguardo.

**V. CARTA COBERTURA**

"**LA ASEGURADORA**" deberá presentar una carta cobertura al día hábil siguiente a la fecha de notificación de adjudicación, en la que manifieste que quedarán amparados todos los bienes patrimoniales de "**EL ASEGURADO**", en tanto se emitan las pólizas.

**VI. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"**

**RESPONSABILIDAD LABORAL.** "**LA ASEGURADORA**" se compromete a que el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para "**EL ASEGURADO**" estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "**EL ASEGURADO**" como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que este no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberado de cualquier responsabilidad de seguridad social.

**APÉNDICE**

**CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA TODA LA PÓLIZA**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

La presente póliza se celebra entre "**LA ASEGURADORA**" quien se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de este instrumento y "**EL ASEGURADO**" que se describe en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, del presente documento, quien se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – "EL ASEGURADO".**

La presente póliza se expide a favor de "**EL ASEGURADO**".

*[Handwritten signature]*



DE LIBRO AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





“EL ASEGURADO”, por cuenta del servidor público que designe, en adelante “EL REPRESENTANTE”, será responsable de la administración de sus pólizas y deberá coordinarse con “LA ASEGURADORA” para aspectos administrativos del servicio, realizando, entre otras, las siguientes actividades:

Integrar las cifras correspondientes a siniestros y emitir un informe estadístico del comportamiento de siniestralidad semestral para efectos de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de esta Secretaría.

En caso de que la SHCP realice observaciones a los informes antes mencionados, atenderá y dará seguimiento.

Evaluar el servicio recibido.

La póliza deberá ser entregada a “EL ASEGURADO” dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio de la formalización del contrato, a efecto de que la misma sea validada y aceptada a través de los representantes de “EL ASEGURADO”, con un periodo de revisión de cinco (5) días hábiles.

“EL REPRESENTANTE” de cada dependencia o entidad verificará que “LA ASEGURADORA” de cumplimiento a cada una de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.

**CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA.**

La vigencia de la presente contratación será de las 00:00:01 del 01 de enero de 2023, a las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024.

**CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS ACTIVIDADES DE “EL ASEGURADO”.**

A continuación, se enlistan de forma enunciativa, más no limitativa algunas actividades de las Dependencia y Entidades consolidadas:

No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de “EL ASEGURADO”
8	CONALITEG	COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	Para cada ciclo escolar produce y distribuye de manera gratuita los libros de texto que requieren los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional, así como otros libros y materiales que determine la Secretaría de Educación Pública, en cantidad suficiente, con oportunidad, usando sus recursos de manera transparente y eficiente, y con la calidad de materiales, procesos y acabados adecuada para el uso al que están destinados.

**CLÁUSULA QUINTA. - TERRITORIALIDAD.**

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando existan bienes en el extranjero la limitación territorial se ampliará sin cobro de prima; para bienes en tránsito opera en todo el mundo.

**CLÁUSULA SEXTA. - ALCANCE DE LA COBERTURA.**

El alcance de la cobertura de la presente póliza por acuerdo de “LAS PARTES” establece como seguro que cubre “TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO”, de acuerdo a los límites por evento, sub límites, coberturas, deducibles y cláusulas de esta especificación, operando sólo con las exclusiones mencionadas en las condiciones especiales y particulares de cada sección de la póliza, siendo estas las únicas que aplicarán, quedando nulas todas aquellas que no sean consideradas dentro de estas condiciones.

Las presentes condiciones únicas de operación regulan solamente el alcance de la cobertura, los bienes y riesgos que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, en las cláusulas correspondientes.

Los riesgos serán agrupados por secciones a fin de facilitar los procedimientos administrativos de reclamación, legales y técnicos que dieran lugar, siendo las secciones las siguientes:

Sección	Ramo
SECCIÓN I.-	Daños Materiales (Inmuebles y Contenidos).
SECCIÓN II.-	Responsabilidad Civil.
SECCIÓN III.-	Rotura Accidental de Cristales Incluyendo Anuncios Luminosos.
SECCIÓN IV.-	Robo y/o Asalto con Violencia o Sin Violencia.
SECCIÓN V.-	Dinero y Valores.
SECCIÓN VI. -	Equipos Eléctricos, Electromecánicos, Electrónicos, Electromagnéticos y de Telefonía Fija y Móvil.

AGROASEMEX, S. A.  
5100002481

Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlaxiaco, Tlaxcala, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Sección	Ramo
SECCIÓN VII.-	Rotura o daños a Maquinaria, Calderas y Equipos Sujetos a Presión.
SECCIÓN VIII.-	Bienes en Tránsito (Transportes).
SECCIÓN IX.-	Obras de Arte y Objetos de Difícil o Imposible Reposición.
SECCIÓN X.-	Equipo de contratistas y maquinaria pesada

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - BIENES CUBIERTOS.**

Para efectos de esta póliza, se definen de manera enunciativa, más no limitativa y los que se incorporen durante su vigencia, como bienes cubiertos los siguientes:

Bienes muebles e inmuebles del patrimonio federal, en arrendamiento, en comodato o aquellos que bajo cualquier circunstancia se encuentren a su cargo o en las instalaciones de la Entidad, así como cualquier otra modalidad que le imponga responsabilidad. Para los bienes en arrendamiento, el daño debe ser por condiciones imputables a "EL ASEGURADO".

Bienes muebles e inmuebles que tenga a su cargo y que exista un interés asegurable, como resultado de sus funciones, los embargados, bienes adjudicados, decomisados, producidos, recibidos en dación en pago, o los que se reciben para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, o de sus entidades, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello, así como los retenidos por los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables, dentro o fuera de sus instalaciones.

Los que, estando relacionados a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables de "EL ASEGURADO" se tengan almacenados o en traslado.

Toda la maquinaria y equipo fijo, así como la que por su naturaleza se encuentre ubicada en sótanos, cisternas, pozos, entre otros, y con mandos electrónicos, propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", cuando se encuentren en los predios ocupados por éstos, dentro del territorio nacional, o en ubicaciones específicas en las representaciones de la Entidad dentro o fuera del territorio nacional, así como cualquier maquinaria que se encuentren en desuso.

Por lo que queda entendido y convenido que se cubren cualquier tipo de bienes, mientras se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO", y/o que tenga bajo su responsabilidad, custodia y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable, que se encuentren a la intemperie o bajo techo, fijos, en exposición o en tránsito, desocupados o en operación, debidamente instalados o no, como mobiliario y equipo de oficinas, mejoras y adaptaciones, antenas, aeronaves, automóviles y camiones que caminen por su propio impulso y con placas, embarcaciones, todas las propiedades y bienes ocupados, obra artística y cultural y/o de difícil recuperación, mientras se encuentren en las ubicaciones o en exposiciones fuera de las mismas, incluso en el proceso de transporte, dentro o fuera de los predios de "EL ASEGURADO", todo tipo de maquinaria y equipo, tales como subestaciones eléctricas, elevadores, montacargas, maquinaria de imprenta, equipo eléctrico, electrónico, fijo o móvil, electromecánico y/o aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio y/o aparatos y equipo médico quirúrgico, el cableado eléctrico necesario para su operación, así como semovientes ubicados en pensiones para su resguardo y cuidado, etc., considerando las actividades mencionadas en la CLÁUSULA CUARTA de forma enunciativa pero no limitativa, no siendo objeto de tener una inversión.

Materias primas, producto en proceso y/o terminado, farmacéuticos, biológicos, anti bacteriológicos, vacunas y materiales ajenos en trabajos en maquila. Los Tipos de Bienes son los siguientes: materias primas (productos biológicos), productos en proceso y/o terminados (procesos semiterminados, maquila sin etiqueta), farmacéuticos veterinarios (vacunas para ganado y para la rabia).

El equipo electrónico y/o aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio y/o aparatos y equipo médico quirúrgico y/o equipo informático tendrá cobertura incluso fuera de los predios, en su transportación, no importa el tipo de transporte en el que viaja ni el tipo de predio en que haga su estadía, muebles, inmuebles, equipos especiales de rayos "X" y rayos gamma, así como equipo especializado, aún el adaptado a algún medio de transporte; inmuebles (terminados o en construcción), cristales sencillos, biselados, decorados, lunas, cubiertas, láminas de acrílico, fibra de vidrio y estructuras de techos, incluso cuando éstos contengan adornos y tengan valor artístico intrínseco como vitrales y marcolitas. Quedan cubiertos también cualquier clase de plásticos o materiales que cumplan con la función de cubrir ventanas, domos, celosías o similares, acrílicos, película protectora instalada sobre los cristales, poliéster, se cubren también los marcos, gomas, empaques y los gastos de maniobras, remoción e instalación, toda clase de anuncios luminosos y rótulos que se encuentren instalados y fijos en los inmuebles de "EL ASEGURADO" o fuera de ellos, incluyendo la estructura material, soportes, aditamento e incluso sus partes eléctricas y/o electrónicas, maquinaria, todos los equipos propios o de terceros bajo su responsabilidad, en arrendamiento, comodato o custodia, tales como de manera enunciativa más no limitados a: tanques hidroneumáticos, calderas, calderetas, calentadores y aparatos y recipientes sujetos a presión de cualquier combustible o fluido, con o sin fogón, incluyendo tuberías y válvulas, propios o de terceros, bajo su responsabilidad, equipo de contratistas, fauna o semovientes considerando las actividades mencionadas en la CLÁUSULA CUARTA de forma enunciativa pero no limitativa, no siendo objeto de tener una inversión, armas y equipo de seguridad, dinero y/o valores, vales de gasolina y/o de cualquier otro tipo, ya sea que se encuentren los bienes asegurados dentro de los predios asegurados o en tránsito, en poder de empleados y/o funcionarios de "EL ASEGURADO", obras civiles en construcción y en general bienes de cualquier tipo. así como de manera enunciativa más no limitativa a equipos de producción en video filmaciones, fotografías, sonidos, televisiones, videograbadoras, dvd, proyectores equipo CCTV, control de accesos procesamiento de datos y otros equipos como son los destinados a las comunicaciones, telecomunicaciones,



DE LIBROS AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Calle Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 **Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



seguridad, impresión, tableros, iluminación y en general cualquier equipo electrónico en las diversas ubicaciones de "EL ASEGURADO" y en tránsito, así como el cableado eléctrico necesario para su operación.

Los que pasen a ser propiedad del fisco federal o de "EL ASEGURADO".

Quedan cubiertos también por convenio expreso los bienes que por su propia naturaleza se encuentren a la intemperie, los edificios o estructuras (y sus contenidos), construcciones que presenten algún tipo de falta de protección a la naturaleza, en proceso de construcción, reconstrucción o que por su propia naturaleza no requieran de muros, puertas y/o ventanas, los que se encuentren fuera de operación y/o desocupados, así como los bienes y construcciones bajo el nivel del suelo, del agua o del mar, diseñados para encontrarse o funcionar de esta manera, mencionando de manera enunciativa más no limitativa a los cimientos, sótanos, bardas, escaleras exteriores, escaleras de incendio, albercas, fuentes y estanques de ornato, bombas sumergibles de agua, cárcamos, instalaciones de agua, gas o eléctricas, cuartos de máquinas, patios de almacenamiento y similares, etc.

Los bienes que como resultado del levantamiento de inventario sean "NO LOCALIZADOS" también quedan cubiertos.

Los bienes muebles a cargo de "EL ASEGURADO" en cualquier modalidad que desaparezcan de forma misteriosa.

Bienes en desuso y/o con carácter de inutilidad.

Construcciones propias o no propias de "EL ASEGURADO" que estén bajo su responsabilidad, cuidado, custodia y/o control, quedan amparadas las adaptaciones, pozos profundos, vasos captadores de aguas pluviales, sistemas de seguridad e instalaciones de servicios, tales como, pero no limitados a: agua, pastizales para la investigación o como alimento de ganado, alumbrado, saneamiento, clima artificial, protecciones contra incendio, vapor, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, suministro de gas y demás aditamentos fijos incluyendo acabados y remodelados, construcciones separadas de los inmuebles tales como bardas, muros de contención, banquetas, jardineras, escaleras exteriores, corrales, caminos interiores, cuartos de servicios, cuartos de máquinas y similares, helipuerto; así como todo lo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" es responsable de los bienes decomisados, embargados, confiscados y retenidos o en custodia, hasta su destino final, incluyendo el momento en el que son trasladados a los almacenes y/o destino final, por lo que los bienes bajo esta condición están cubiertos en los términos y condiciones de la presente póliza.

Ampara toda clase de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceras personas, bajo su cuidado, custodia, control o su responsabilidad y bienes adjudicados; incluyendo pero no limitados a: iluminación, maquinaria, red de hidrantes, mobiliario, equipo electrónico de comunicación (site), equipo eléctrico, cámaras fijas, semifijas y móviles, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico fijo y móvil propio para el desarrollo de la actividad agrícola, contenidos en general de almacenes y/o oficinas, abastecimientos y otros contenidos, manuscritos, escrituras y planos, bienes en sótanos, así como aquellos que se encuentren o deban estar dentro de instalaciones carentes de muros laterales o techos o que por su propia naturaleza estén a la intemperie como son torres, anuncios, antenas, radares, tanques o recipientes de cualquier tipo para almacenamiento, equipo de bombeo, instalaciones, ductos, conductos y cables subterráneos o aéreos, instalados y en uso en las instalaciones, cisternas de cualquier índole, aljibes, árboles, jardines, plantas de ornato, postes, fosas sépticas, laboratorios, aparatos sujetos a presión y en general todos los bienes necesarios para la actividad de "EL ASEGURADO".

Bienes decomisados, embargados, confiscados, tomados en dación en pago aún aquellos que por cualquier otra razón se encuentran en poder de "EL ASEGURADO", por la movilidad del inventario, por su diversidad, tipo y naturaleza, no es posible proporcionar desglose de valores de estos. En ese sentido, este hecho no se considerará como omisión por parte de "EL ASEGURADO", conservando el inventario mencionado la cobertura en todo momento, de acuerdo con los términos y condiciones de la presente cobertura.

Esta póliza se manejará tipo "blanket", es decir sin relación de bienes (edificios y contenidos). En caso de siniestro, bastará con acreditar la propiedad, responsabilidad o posesión del bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

**CLÁUSULA OCTAVA. - RIESGOS CUBIERTOS.**

Los bienes mencionados en la cláusula anterior, están protegidos bajo la cobertura de "TODO BIEN TODO RIESGO A PRIMER RIESGO A VALOR DE REPOSICION". Los bienes cubiertos consideran todos los bienes propios, en administración, arrendamiento (daños imputables al "EL ASEGURADO"), en custodia, que se encuentren bajo el control, responsabilidad de "EL ASEGURADO", por cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, misteriosa, súbita y/o imprevista, a excepción de muerte a semovientes y peces que será por cualquier causa, que no sea específicamente excluida por estas condiciones.

Los riesgos cubiertos amparan también, de manera enunciativa más no limitativa, contra "TODO BIEN TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", por riesgos hidrometeorológicos, incluida la sequía, peligros climatológicos, temperaturas extremas (olas de calor, olas de frío e inviernos extremos), incendio, rayo, terremoto y erupción volcánica, explosión, acción directa de la energía eléctrica y los que pertenecen a la cobertura de "extensión de cubierta", robo, desaparición misteriosa, huelga, alboroto popular, conmoción civil, vandalismo y cualquier otra situación que afecte al patrimonio de "EL ASEGURADO" o los bienes que por razón de su actividad se encuentren en sus instalaciones o en traslado a las mismas.



DE LIBROS AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlaxiahuac, Tlaxiahuac, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Asimismo, se cubre el riesgo de paralización de plantas refrigeradoras, por cualquiera de los riesgos asegurados y se cubra el producto en el proceso de liofilización por fallas eléctricas, rotura o descompostura de los equipos, incluyendo fallas mecánicas.

## CLÁUSULA NOVENA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.

“LA ASEGURADORA” pagará el cien por ciento (100%) de las pérdidas procedentes registradas en la vigencia de la póliza de acuerdo con los límites de responsabilidad por evento, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados para cada una de las secciones, quedando nulo cualquier otro deducible establecido por endoso.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Cualquier parte del LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO O SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza, será reinstalada automáticamente de manera inmediata sin cobro de prima a prorrata por “LA ASEGURADORA” afectada, y operará durante la vigencia de la póliza y en su caso, en la ampliación de esta.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - BIENES EXCLUIDOS.

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a: Túneles, Presas, Canales, Lagos, salvo los señalados en esta Póliza.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta póliza excluye para todas las secciones:

Adiciones al diseño original del bien asegurado cuando sea exclusivamente estético, no así cuando se trate de ahorros futuros o de seguridad en general.

Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

Desgaste normal, erosión, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda (con excepción de plantaciones y animales), atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema (con excepción de plantaciones y animales), cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza. Esta cláusula aplica cuando el siniestro no sea consecuencia de un evento externo cubierto por esta póliza.

Suelos y terrenos, salvo los daños que se originen derivados de un siniestro.

Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida o sostén necesarios al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravada por el o los riesgos amparados bajo esta póliza, con excepción de: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad está específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva. Se exceptúan de esta cláusula las señaladas en la sección de pérdidas consecuenciales inciso D, y los de instalación y retiro de equipos que para su función tienen fuentes o elementos radiactivos.

Actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, inminente o esperado.

Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.

Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.

Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.

Secuestro o destrucción por orden de autoridad, excepto la ejecutada para prevenir o evitar una conflagración o el cumplimiento de un deber de humanidad.

Responsabilidades derivadas y/o amparadas por las leyes del trabajo, de la Ley del Seguro Social, del Instituto de Salud y Seguridad Social de los Trabajadores de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de otras disposiciones complementarias de dichas leyes, con excepción a las concernientes a montos de indemnización por muerte.

Con respecto a cualquier máquina o aparato eléctricos, “LA ASEGURADORA” no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento.

Tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática de presión de gas a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.



AGROSEMEX, S. A.  
5300002481  
Martín Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlaxiahuatlán, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, a menos que sean consecuencia de un riesgo amparado por esta Póliza.

Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados (garantía).

Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y/o mantenimiento, recaiga en el propietario.

Defectos o faltantes existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento "EL ASEGURADO", sus administradores o personas responsables.

Daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura (con excepción de plantaciones y animales), ni será objeto de una reclamación por depreciación o demerito de los objetos de difícil o imposible reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PRIMIER RIESGO.**

"LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del límite máximo de responsabilidad a primer riesgo, al valor de reposición que tengan los bienes al acaecer el siniestro, el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo es un monto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de reposición convenido de los bienes asegurados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VALOR DE REPOSICIÓN.**

Se conviene que, en caso de pérdida o daño cubierto por esta póliza, la indemnización será a valor de reposición, entendiendo el mismo como la suma que se requiera para reparar, reemplazar o reinstalar el bien afectado a dejarlo en condiciones similares a las que se encontraban antes de ocurrir el evento, sin considerar deducción por depreciación alguna; sin embargo, también puede solicitarse la reposición en especie para todos los bienes cubiertos.

Para el caso de la reposición en especie de la infraestructura, se deberá considerar una cantidad por supervisión de obra de hasta un 5% adicional al monto de indemnización.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES.**

Se establece un límite máximo de responsabilidad por evento u ocurrencia de \$1,250,000,000.00 M. N. (unos mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.), aplicando

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONDICIONES PARTICULARES POR SECCIÓN.**

**SECCION I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS.**

Sobre todos los edificios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o bajo su custodia o responsabilidad, incluyendo todas sus instalaciones de servicios, así como cimientos bajo el nivel del piso más bajo, murales, muros de contención, drenajes o alcantarillados, bardas perimetrales, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, cisternas, plantas de saneamiento y demás aditamentos que se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y/o arrendamiento o que tenga interés asegurable, siempre y cuando se encuentren dentro de la República Mexicana.

Sobre todo, tipo de bienes localizados en los inmuebles propiedad o tomados en comodato o arrendamiento o que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia o en los que "EL ASEGURADO" tenga interés asegurable, tales como pero no limitados a; mobiliario, maquinaria, equipos en general, así como los contenidos propios y todo tipo de bienes útiles y/o necesarios para el funcionamiento de los programas de "EL ASEGURADO" y sus actividades.

También se amparan:

Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Bienes en ferias y exposiciones.

Los que por su naturaleza deben estar a la intemperie como son banquetas, bardas, patios, jardinería, escaleras exteriores, sistemas de seguridad, torres y antenas de cualquier tipo o contenidos en sotechados o construcciones carentes de techos, puertas o muros laterales, tanques o silos metálicos o de materiales plásticos, bienes dentro de sótanos o semisótanos.

**BIENES EXCLUIDOS.**

Muelles, equipos o instalaciones flotantes, diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales.

Espuelas de ferrocarril.

Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.

Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, y platino u otras aleaciones.

Animales.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481

Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tlaxiaco, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

10



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Ferrocarriles, locomotoras, equipo ferroviario, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública (excepto si se encuentra en proceso de baja o alta al parque vehicular), vehículos acuáticos.

Toda clase de bienes muebles sobre o bajo el nivel del agua.

Dinero en efectivo, cheques, giros postales, obligaciones, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.

Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

Por su propia explosión daños a calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión.

Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, césped, jardines.

Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.

Tierras, terrenos, incluyendo superficie, rellenos.

Campos de golf.

Edificios en proceso de demolición.

Edificios, estructuras, maquinaria y equipo en periodo de construcción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros de los mismos.

### RIESGOS CUBIERTOS:

Todo riesgo de incendio.

Fenómenos hidrometeorológicos.

Terremoto y/o erupción volcánica.

Gastos extraordinarios para todo riesgo de incendio, fenómenos hidrometeorológicos y terremoto por un periodo de 10 meses.

Quedan cubiertos todo tipo de instalaciones y equipos, por debajo del nivel de piso más bajo y cables subterráneos, dentro de los predios asegurados.

Se cubren todo tipo de adaptaciones y obras de remodelación que realice "EL ASEGURADO" en sus instalaciones.

Calles, pavimentos, guarniciones, patios, caminos y vías de acceso propiedad de "EL ASEGURADO", cimientos y fundamentos debajo del nivel de suelo.

Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

Antenas, torres, instalaciones específicas que deban estar a la intemperie, así como sotechados, cobertizos y sus contenidos.

Edificios o estructuras (y sus contenidos) en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.

Edificios o estructuras (y sus contenidos) con aberturas o que carezcan de muros, bajo cobertizos o sotechados, excluyéndose bienes a la intemperie, excepto cuando estos bienes estén diseñados para permanecer u operar a la intemperie.

Molinos de viento, bombas de viento, torres de enfriamiento, torres de acero estructural, antenas emisoras de radio, antenas de transmisión, de televisión, microondas, antenas de recepción de señales, incluyendo las analógicas, toldos, cortinas, rótulos, anuncios, chimeneas metálicas, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, así como instalaciones y equipos especiales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones, que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.

A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte de edificio o edificios o construcciones aseguradas.

Instalaciones deportivas o recreativas.

Derrame de protecciones contra incendio.

Se cubre bajo convenio expreso los daños que sufran los vehículos de cualquier tipo (terrestre, marítimo, aéreo), que se encuentren fuera de operación para su enajenación y que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO".

Pérdida o daño por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nevada a bienes en el exterior o que se encuentren contenidos en edificios abiertos.

Bienes en cuartos fríos por cambio de temperatura.

Guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, el concepto de tumulto no incluye alboroto popular y grupo de personas maliciosas y tampoco incluye personas mal intencionadas, que también quedan cubiertos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

### AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA LA PRESENTE SECCIÓN:

Cláusula de seguro a primer riesgo.

Valor de reposición.

Renuncia de inventarios al 10%.

Errores u omisiones.

Gravámenes.

Permiso.

Honorarios a profesionistas.

Libros y registros.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

Venta de salvamentos.

Gastos de extinción: 10% del valor de la ubicación afectada.



AGROASEMEX, S. A.  
5400002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Derrame de equipos de protecciones contra incendio (P.C.I.)  
 Eliminación de cláusula de proporción indemnizable.  
 Cincuenta metros.  
 Planos y moldes.  
 No subrogación de derechos en contra de cualquier institución del gobierno federal, estatal, municipal, local u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.  
 Cláusula de 72 horas.

## RIESGOS EXCLUIDOS:

Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando estos sean causados por realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza.

Quedan excluidos de este contrato los daños causados por contaminación, sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecencial) causados por un riesgo amparado que provocarán contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos, no obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).

Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.

Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes materia del seguro, tales como, merma, derrame, fraude, robo, pérdidas monetarias de cualquier tipo, como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso.

Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte de "EL ASEGURADO" para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y la pérdida de eventos que se deba a causas tales como, suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en que los bienes dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que el contrato de arrendamiento no hubiera expirado.

Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica.

Daños atribuibles por la deficiencia en la construcción o mal diseño de esta.

Plagas y depredadores.

Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.

Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas, excepto cuando haya sido causado por un riesgo cubierto.

Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de este, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.

Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los inmuebles de "EL ASEGURADO", excepto cuando haya sido causado por un riesgo cubierto.

Acción natural de la marea.

Se confirma que la exclusión aplica para la sección i daños a la propiedad de inmuebles y contenidos. Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra).

## LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros sin aplicación de deducible incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de "EL ASEGURADO" y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes



AGROASEMEX, S. A.  
 5100002481  
 Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
 Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover, eliminar o descontaminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS.**

Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra "EL ASEGURADO" con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales incluyendo, entre otros, los siguientes:

- Tiempo extra del personal de "EL ASEGURADO".
- Uso de bienes, instalaciones o personal de terceros.
- Otros gastos de emergencia.
- Instalaciones temporales o provisionales.

**SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGURO.**

SECCIÓN		LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO U OCURRENCIA	DEDUCIBLE Y COASEGURO
DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS	BIENES EN CUARTOS FRÍOS POR CAMBIO DE TEMPERATURA	\$ 1'000,000.00 M. N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N. )	SIN DEDUCIBLE Y SIN COASEGURO
	LIMPIEZA, DESAZOLVE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$100'000,000.00 M. N. (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	SIN DEDUCIBLE
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$200'000,000.00 M. N. (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	CON UN PERÍODO DE 10 MESES, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

**SECCION II.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.**

La responsabilidad civil legal por daños, perjuicios y daño moral consecuencial en que pudiera incurrir "EL ASEGURADO" y/o personal a su servicio contra terceros en sus bienes y/o personas, derivado de las actividades propias de "EL ASEGURADO" y por los que deba responder conforme a la legislación vigente en los estados unidos mexicanos, como límite único y combinado, incluyendo los gastos de defensa.

Límite máximo de responsabilidad: \$ 150'000,000.00 M. N. (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.).

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" durante la vigencia de la póliza por evento y opera como L. U. C.

Responsabilidades cubiertas bajo los términos y coberturas descritas para cada una de ellas en las condiciones de la póliza:

Cada uno de los límites citados en este apartado son sublímites no adicionales del límite solicitado para esta sección de \$150,000,000.00 pesos M. N. (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.) y operan por evento u ocurrencia y en el agregado por la vigencia del seguro.

Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por "EL ASEGURADO".

Carga y descarga.

R. C. Patrimonial. Contaminación súbita e imprevista con sublímite de \$ 10'000,000.00 M. N. (diez millones de pesos 00/100 M. N.). "EL ASEGURADO" no realiza como actividad principal la fabricación, almacenamiento, distribución, transformación, procesamiento, destilación, empaque, y transporte de productos sólidos, líquidos y gases altamente inflamables, explosivos, tóxicos y corrosivos, tampoco manipula productos o materiales peligrosos, no obstante, en caso de siniestro esta condición no será limitante o restrictiva en beneficio de los derechos de "EL ASEGURADO" y organismos adheridos.

R. C. arrendatario o comodatario, exclusivamente por riesgos de incendio y/o explosión con sublímite de \$ 10'000,000.00 M. N. (diez millones de pesos 00/100 M. N.) se reitera que el anexo técnico opera sin relación de bienes y/o ubicaciones.

R. C. depósito o bienes bajo custodia con sublímite de \$ 2'500,000.00 M. N. (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), todas las instalaciones cuentan con medidas de seguridad y control de accesos.

R. C. contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1'000,000.00 M. N. (un millón de pesos 00/100 M. N.). En automático para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, "EL ASEGURADO" opera como L. U. C.

AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 https://conaliteg.sep.gob.mx





**ASEGURADO** se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$5'000,000.00 M. N. (cinco millones de pesos 00/100 M. N.), queda amparado cualquier tipo de trabajo que implique una construcción, remodelación o reparación de cualquier ubicación y sus contenidos.

R. C. asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1'000,000.00 M. N. (un millón de pesos 00/100 M. N.), en automático para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, **"EL ASEGURADO"** se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5'000,000.00 M. N. (cinco millones de pesos 00/100 M. N.).

R. C. por caída de antenas.

R. C. construcción de instalaciones (obra civil), montaje y desmontaje de equipos propiedad de **"EL ASEGURADO"** y en conexión a las actividades de este; esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$15'000'000.00 M. N. (quince millones de pesos 00/100 M. N.), **"EL ASEGURADO"** informará, en su caso, con la debida anticipación a **"LA ASEGURADORA"**, del número de construcciones y montajes para la vigencia 2022.

R. C. Cruzada por riesgos de vecinaje (debe considerarse como terceros, sin limitar, a la oficina de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Órganos Reguladores, los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas, fideicomisos de la administración pública paraestatal, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado).

R. C. estacionamiento las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro se cuenta con aproximadamente 2,694 cajones de estacionamiento, el sublímite de responsabilidad por unidad será de \$ 1'500,000.00 M. N., (un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.) y para el caso de motocicletas y todo tipo de vehículo ingresado a algún estacionamiento de cualquiera de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"** será de \$ 500,000.00 M. N. (quinientos mil pesos 00/100 M. N.).

**DEDUCIBLES:**

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	SIN DEDUCIBLE
PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES	5% DEL IMPORTE INDEMNIZABLE (POR RECLAMACIÓN) CON MÁXIMO DE 750 UMA DIARIO
R.C. ESTACIONAMIENTO	5% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO PARA DAÑOS MATERIALES, 10% PARA ROBO TOTAL Y 10% DEL VALOR DEL CRISTAL

**RIESGOS EXCLUIDOS:**

- Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
- Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Pérdida de mercado.
- Daños financieros puros.
- Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.
- Responsabilidad civil profesional.
- Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y d. & o.

**"LA ASEGURADORA"** indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y solo si la reclamación por esos hechos se formula por primera vez y en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro de los dos años siguientes a su terminación.

**SECCIÓN II.1- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

Sobre los daños, perjuicios y el daño moral consecuencial que, sin dolo, se cause a particulares, ya sea en sus bienes o derechos y, de los cuales, no tengan la obligación jurídica de soportarlos en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica para legitimar el daño de que se trate, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado de conformidad con las leyes y normatividad vigente.

Se reconoce como asegurado al ente público contratante y debido a que se trata de una persona moral, se extiende esta cobertura hacia las actividades de los servidores públicos que actúan en su nombre y representación en el ejercicio de las funciones que las leyes determinan y que formen parte de su estructura orgánica funcional y laboral.

Se informa que sí se cuenta con organismos de control o auditoría.

La cobertura que se contrata es patrimonial del Estado contra terceros.





Suma asegurada y deducibles:

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	\$50'000,000.00 M. N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) OPERA COMO LÍMITE EN EL AGREGADO ANUAL Y POR TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.	
	PARA DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS	10% SOBRE TODA Y CADA RECLAMACIÓN, CON UN MÍNIMO DE 100 UMA DIARIO Y MÁXIMO DE 200 UMA DIARIO
	PARA DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS	SIN DEDUCIBLE

El fundamento legal que da materia de responsabilidad de esta cobertura es, según se trate de "EL ASEGURADO" contratante de esta póliza:

El segundo párrafo del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultará aplicable lo previsto en los Artículos 1 y 15 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado vigente, relativo a las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización del Estado.

Las constituciones políticas de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes de Responsabilidad Patrimonial de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Otras disposiciones complementarias de las anteriores.

Es derecho supletorio común de todo lo anterior, según lo indican las mismas disposiciones, los Códigos Civiles Federal y de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales del derecho.

Que en caso de que los reclamantes afectados soliciten celebrar convenio con los entes Públicos Federales, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden, se dará previo aviso a "LA ASEGURADORA" para la aceptación del acuerdo que se pretenda realizar.

### SECCIÓN III.- ROTURA DE CRISTALES.

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales con espesor mínimo de 4 milímetros, tales como, pero sin limitar a: domos y vitrales propiedad de "EL ASEGURADO" o bajo su custodia o responsabilidad, así como su instalación.

Cristales interiores y exteriores, nacionales y de importación, decorados, vitrales, grabados, biselados, película protectora, cubiertas de cristal de mesas y escritorios, lunas, espejos, así como acrílicos y domos de cualquier clase, incluyendo el costo de instalación en cualquier ubicación que pertenezca a "EL ASEGURADO" y/o que este bajo su custodia y/o en la que tenga interés asegurable.

Ampara también: cristales especiales, películas protectoras (reflejantes; filtra-sol, o de cualquier tipo), decorados, grabados, acrílicos, lunas, cubiertas, y cristales de importación.

### SUMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
ROTURA DE CRISTALES	\$ 2'000,000.00 M. N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	10 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

La suma asegurada cubre límite único y /combinado para todas las ubicaciones y opera a primer riesgo.

### RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Todo riesgo de daño material a primer riesgo absoluto, remoción del cristal mientras se encuentre debidamente instalado:

Rotura accidental súbita e imprevista y/o por actos vandálicos, a los cristales y daños a sus marcos mientras se encuentren debidamente instalados.

Remoción de los cristales.

Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble y/o del cristal asegurado



AGROASEMEX, S. A.  
510002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Puebla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.

**EXCLUSIONES:**

Pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 milímetros.  
Daños por raspaduras u otros defectos superficiales.  
Cuando el siniestro provenga de dolo, mala fe o culpa grave siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada a través de dictamen expedido por autoridad competente.

Nota: la restitución de los cristales dañados se efectuará directamente por proveedores de "LA ASEGURADORA".

**SECCIÓN III.1.- ANUNCIOS LUMINOSOS.**

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos, rótulos o pantallas electrónicas instalados y/u operando en cualquier parte de la república mexicana, incluyendo la base, el soporte o cualquier aditamento que sostenga el anuncio y el costo de instalación.

**SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE:**

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
ANUNCIOS LUMINOSOS	\$2'000,000.00 M. N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	5 % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 10 UMA DIARIO

**EXCLUSIONES:**

Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio.  
Cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el (los) anuncio (s) luminoso (s).  
Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.  
Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que este colocado el anuncio.

Nota: El anexo técnico opera sin relación de ubicaciones y bienes.

**SECCION IV.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.**

Sobre los bienes descritos en la SECCION I.- DAÑOS A LA PROPIEDAD INMUEBLES Y CONTENIDOS, y que sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" durante la vigencia de la póliza por evento y opera como límite único y combinado.

**SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES**

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$ 1'000,000.00 M. N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.)	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$2,500.00 M. N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

**RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

Para las instalaciones especiales que deban estar a la intemperie, se ampara por convenio expreso robo de bienes no obstante que carezcan de techo, o de alguno de sus muros, puertas o ventanas.  
Se ampara por convenio expreso el robo de bienes que se encuentren en ferias o exposiciones y eventos afines a los programas en los que participe "EL ASEGURADO".

**RIESGOS EXCLUIDOS:**

Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.  
Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos, así como ratería y pillaje.  
El robo o asalto efectuado por el Representante Legal de "EL ASEGURADO" o dependientes económicos de estos.  
Bienes cubiertos bajo la cobertura de dinero y/o valores.  
Robos que resulten de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un servidor público adscrito, delegado fiduciario o agente de su negocio. Dichos eventos deben ser declarados mediante resolución dictada por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Las medidas de seguridad con las que cuentan cada una de sus ubicaciones: control de accesos, vigilancia, en algunos casos CCTV, entre otros.

**SECCION V.- DINERO Y/O VALORES.**

Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagarés, cheques, cheques de viajero, acciones, marbetes, bonos financieros e hipotecarios y tarjetas electrónicas de despensa y en general toda propiedad de "EL ASEGURADO" y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la República Mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.

**SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES:**

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
DINERO Y/O VALORES	\$ 3'000,000.00 M. N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N. POR EVENTO) DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA	5% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$ 2,500.00 M. N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/00 M. N.)
	TODAS LAS UBICACIONES CUENTAN CON VIGILANCIA, REGISTRO DE ACCESO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO.	

Durante setenta y seis días naturales indistintamente dentro de la vigencia de la póliza quedarán amparados cheques por horas extras, billetes de depósito por pensión alimenticia y resoluciones judiciales, cheques/medallas/estímulos por antigüedad, cheques y documento de corresponsabilidad de registro y control, tarjetas electrónicas del servidor público del mes, las tarjetas electrónicas de despensa y despensas físicas, tarjetas electrónicas por concepto de becas de nivel básico, nivel medio superior y superior y premio a la excelencia, con un límite por evento de \$44,953,536.66 M. N. (cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 66/100 M. N.) (se concentran en una sola ubicación) gran parte de esta cantidad opera en los meses de julio a diciembre y/o conforme a las disposiciones que emitan las dependencias correspondientes dentro de la vigencia de la póliza.

Se incluyen las tarjetas electrónicas de despensa, que son entregados al personal, de acuerdo con las disposiciones de la SHCP.

La distribución de los vales de despensa se realiza por medios bancarios y esporádicamente se efectúa entrega física, por lo tanto, la concentración del total de la suma asegurada en una sola ubicación es prácticamente inexistente. Los cheques, medallas y estímulos son de carácter eventual y no representan la totalidad de la suma asegurada.

Todas las ubicaciones cuentan con medidas de prevención, vigilancia, registro y control de acceso, medidas de protección y resguardo, registro de equipo, cuerpo de vigilancia, en algunos casos CCTV, así como medidas de seguridad institucionales.

**RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

- Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo.
- Incendio y/o explosión.
- Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y accidentes del vehículo.
- Quedarán cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sublímite de \$ 10,000.00 M. N. por persona. (diez mil pesos 00/100 M. N.).
- Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante la vigencia de \$ 100,000.00 M. N. (cien mil pesos 00/100 M. N.)
- Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.

**RIESGOS EXCLUIDOS:**

- Fraude, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos de "EL ASEGURADO", sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave de "EL ASEGURADO", siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada a través de dictamen expedido por autoridad competente.
- Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- Faltantes o errores contables.

**SECCION VI. - EQUIPO ELECTRÓNICO.**



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Se amparan todos y cada uno de los equipos registrados en el inventario de "EL ASEGURADO" en cualquier punto de la República Mexicana, sin presentación de relación, así como los que estén en su poder y/o custodia y/o por los cuales sea legalmente responsable o que estén en poder de terceros.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada operará a primer riesgo y será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" durante la vigencia de la póliza por evento.

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SUBLÍMITES Y DEDUCIBLES**

SECCIÓN		LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO U OCURRENCIA	DEDUCIBLE
EQUIPO ELECTRONICO	A PRIMER RIESGO	\$ 50'000,000.00 M. N. (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	
	PORTADORES EXTERNOS DE DATOS APLICABLES AL RAMO DE EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 200,000.00 M. N. (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)	
	INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN APLICABLE AL RAMO DE EQUIPO ELECTRÓNICO	6 MESES DE INDEMNIZACIÓN CON SUBLÍMITE DE \$ 1'000,000.00 M. N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.)	
	EQUIPO MÓVIL DENTRO DE EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 15'000,000.00 M. N. (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	
	EQUIPO MÓVIL EN EL EXTRANJERO	\$200,000.00 M. N. (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)	
	GASTOS EXTRA Y FLETE AÉREO	10% DE LA RECLAMACIÓN CON MÁXIMO DE \$ 100,000.00 M. N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.)	
	INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN	AMPARADO	3 UMA DIARIO
	ROBO CON VIOLENCIA	AMPARADO	10% SOBRE LA PÉRDIDA
	HURTO Y ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADO	15% SOBRE LA PÉRDIDA
	DEMÁS RIESGOS	AMPARADO	2% SOBRE LA PÉRDIDA
	EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL	AMPARADO	DEDUCIBLE DE LA COBERTURA AFECTADA
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS	AMPARADO	2% SOBRE PÉRDIDA	

La póliza opera sin relación de bienes, el límite máximo de responsabilidad es a primer riesgo y opera de acuerdo con los límites y sublímites establecidos.

**COBERTURAS:**

- Básica.
- Robo con o sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil.
- Gastos extras.
- Gastos por flete aéreo.
- Daños por falla de la instalación de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo.
- Daños por protecciones contra incendio (PCI).
- Huelgas y alborotos populares.
- Gastos para restituir la información, hasta el 10% del total de la pérdida reclamada.
- Todo riesgo de incendio, rayo y explosión, terremoto y erupción volcánica.
- Fenómenos hidrometeorológicos.
- Portadores externos de datos.
- Incremento en el costo de operación.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Puebla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Medidas de prevención y control con que cuenta "EL ASEGURADO" a fin de prevenir este tipo de ocurrencias (hurto y robo sin violencia): seguridad institucional, control de accesos, en algunos casos CCTV, entre otros.

**CONVENIO EXPRESO PARA TODA LA SECCIÓN:**

Para la cobertura de equipos móviles y portátiles, se conviene en amparar el hurto, robo o asalto aun cuando los bienes se encuentren dentro de un vehículo, no obstante, el robo ocurra fuera de las horas de trabajo o el bien no se encuentre en el maletero, siempre y cuando quede oculto a la vista.

Se conviene que, en el caso de pérdida total de los equipos de cómputo, la indemnización correspondiente deberá incluir el software básico incluido para su operación (sistema operativo).

Se aclara que dentro de la cobertura de equipo móvil o portátil quedan incluidos entre otros, los equipos de medición y prueba propios de "EL ASEGURADO".

Se conviene en amparar el equipo móvil y/o portátil en la República Mexicana, litorales marinos y el extranjero.

Se ampara a valor de reposición.

Cláusula de renuncia de inventarios para esta sección.

Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o robo sin violencia, para aquellos equipos que tengan un valor hasta de \$ 25,000.00 M. N. (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.).

**RIESGOS EXCLUIDOS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS:**

Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento "EL ASEGURADO" o sus representantes.

Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.

Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.

Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).

Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y/o mantenimiento, recaiga en el propietario.

Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, así como daños imputables por responsabilidad civil.

Pérdidas o daños a partes de fácil desgaste, tales como bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos, etc.

Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Pérdida de información causada por campos magnéticos.

**SECCION VII.- ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.**

Se amparan todos y cada uno de los equipos y maquinaria instalados y/u operando, registradas en inventarios de "EL ASEGURADO" en cualquier punto de la República Mexicana sin presentación de relación, así como los que estén en su poder, custodia o por los cuales sea legalmente responsable.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" durante la vigencia de la póliza por evento y opera para equipos amparados en esta sección.

**COBERTURAS:**

Rotura de maquinaria:

Todo riesgo de rotura de maquinaria.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Explosión física.  
Cascos para maquinas móviles (dentro y fuera del predio).  
Explosión para motores de combustión interna.  
Bombas sumergidas y bombas de pozo profundo.  
Gastos extraordinarios (envíos por expreso y tiempo extra).  
Derrame de tanques, compresores (recíprocos, alternativos, rotativos o centrífugos).  
Flete aéreo.

**CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A ALTA PRESIÓN:**

TODO RIESGO.  
TUBERIAS.  
GASTOS EXTRAORDINARIOS.  
ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS CON SUBLÍMITE DE.

**SUBLÍMITES Y DEDUCIBLES:**

SECCIÓN		LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN		EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y OCURRENCIA OPERA PARA EQUIPOS AMPARADOS EN ESTA SECCIÓN	10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
	ROTURA DE MAQUINARIA	\$ 1'000,000.00 M. N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.)	
	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A ALTA PRESIÓN	\$ 2'000,000.00 M. N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	
	TUBERIAS	\$ 2'000,000.00 M. N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2'000,000.00 M. N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	
	ESCAPE DE, O DAÑOS A CONTENIDOS	\$ 2'000,000.00 M. N. (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	

**CONVENIO EXPRESO PARA TODA LA SECCION:**

Se ampara a valor de reposición las pérdidas totales para los equipos que se encuentren en operación.  
Cláusula de renuncia de inventarios para esta sección al 10% de la suma asegurada declarada.  
Se aclara que se permite el tránsito en las calles aledañas al predio asegurado para los montacargas de "EL ASEGURADO" hasta un radio de 500 metros.

La póliza opera sin relación de bienes, el límite máximo de responsabilidad es a primer riesgo y opera de acuerdo con los sublímites establecidos.

Nota: El anexo técnico opera sin relación de ubicaciones y bienes.

**RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN:**

Fallas o defectos existentes al inicio del seguro.  
Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.  
Daños causados por incendio, explosión externa a la caldera o recipientes sujetos a presión, huracán, granizo, ciclón, tempestad, heladas, vientos, desprendimiento de tierra o rocas, huelgas, alborotos populares, disturbios, actos de autoridad.  
Deformaciones graduales e imperfecciones.  
Rotura, falla mecánica, falta de resistencia de sus partes por uso o de ralladuras, corrosión, oxidación o incrustación, a menos que se originen por cualquiera de los riesgos cubiertos.  
Reparaciones de carácter provisional, salvo los que formen parte de la reparación definitiva o para aminorar el daño.  
Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato en el período de garantía.  
Equipos sometidos a pruebas diferentes a las especificadas por el fabricante.  
Escape de daños al contenido por defectos de juntas, empaques, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.  
Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.  
Daños a contenidos de los aparatos.  
Pérdidas resultantes; directa, indirecta o consecuencialmente por falta de fuerza o cualquier forma de energía.



DE LIBROAGROSEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Cambios estructurales o de diseño.  
Pérdida de utilidades.

**SECCION VIII.- SEGURO DE TRANSPORTE DE BIENES.**

Se cubre todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o que estén bajo la responsabilidad, cuidado, control o custodia de "EL ASEGURADO" y/o sobre los que tenga interés asegurable, ya sea que se trate de bienes nuevos o usados.

Se trata de mobiliario, instrumentos musicales, material bibliográfico y equipos útiles, y/o necesarios a los programas de "EL ASEGURADO".

El valor indemnizable para los bienes usados será a valor real para todos los casos, como valor para seguro, se considerará el valor factura más gastos, impuestos y fletes.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por evento.

**SUBLÍMITES Y DEDUCIBLES:**

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE	
SEGURO DE TRANSPORTE DE BIENES	LÍMITE POR EMBARQUE	\$3' 000,000.00 M. N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	
	ROBO TOTAL Y PARCIAL	\$3'000,000.00 M. N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	5% S.V.T.E. CON MÍNIMO DE 40 UMA DIARIO
	OTROS RIESGOS	\$3'000,000.00 M. N. (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	5% S.V.T.E. CON MÍNIMO DE 40 UMA DIARIO
ORIGEN	CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EN EL EXTRANJERO EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO		
DESTINO	CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EN EL EXTRANJERO EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO		
MEDIOS DE TRANSPORTE	VEHÍCULOS PROPIOS DE "EL ASEGURADO" CAMIONES DE TERCEROS AVIONES Y CONEXIONES MARÍTIMO-TERRESTRE SERVICIO POSTAL Y/O MENSAJERÍA		

**RIESGOS CUBIERTOS**

- Riesgos ordinarios de tránsito.
- Robo de bulto por entero y robo parcial.
- Mojaduras.
- Manchas.
- Oxidación.
- Contaminación por contacto con otras cargas.
- Rotura o rajadura.
- Mermas o derrames.
- Mercancía embarcada sobre cubierta.
- Huelgas y alborotos populares.
- Bodega a bodega de embarque marítimo.
- Bodega a bodega de embarques terrestres y/o aéreos, multimodales o mensajería.
- Maniobras de carga y descarga.
- Estadías en recintos fiscales y/o aduanales.
- Otros riesgos.

La cobertura solicitada es amplia y a primer riesgo, sin relación de bienes, por lo que se deberá amparar de esa manera.

En la eventualidad de que se tuviera necesidad de efectuar uno o varios embarques con suma asegurada mayor a la solicitada, se avisará con anticipación a "LA ASEGURADORA" y se emitirá una póliza específica de embarques, aplicando las mismas cuotas y riesgos de esta póliza.

Dado que la póliza es a pronóstico, "EL ASEGURADO" no presentará declaraciones informativas y al final de la vigencia se harán las declaraciones de todo el periodo, "EL ASEGURADO" pagará una prima en depósito y la cuota correspondiente propuesta por "LA ASEGURADORA".

**RIESGOS EXCLUIDOS:**

AGROSEMEX, S. A.  
5100002481  
Calle Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

21

**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



La violación por "EL ASEGURADO" o quien sus intereses represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.

Secuestro, embargo, arraigo, confiscación, nacionalización, apropiación y las consecuencias de los hechos anteriores efectuados por actos de autoridades nacionales o extranjeras, sean de hecho o de derecho.

Pérdidas o daños por dolo, mala fe, o robo en el que intervenga directa o indirectamente "EL ASEGURADO", sus enviados empleados. Siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada a través de dictamen expedido por autoridad competente.

La naturaleza perecedera inherente a las mercancías, o el vicio propio de las mismas.

La demora o la pérdida de mercado aun cuando sean causadas por un riesgo materia del seguro.

La desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar los inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.

El abandono de las mercancías por parte de "EL ASEGURADO" o a quien sus intereses represente.

La pérdida ordinaria de peso o volumen de las mercancías, así como las mermas debidas a la naturaleza de ellas.

Pérdida, daño o gasto causado por la falta de o lo inapropiado del envase, empaque o embalaje de las mercancías transportadas.

**SECCION IX.- SEGURO DE OBRAS DE ARTE.**

**BIENES CUBIERTOS:**

Sobre todas las obras de arte, esculturas, frescos, pinturas, vitrales, bienes de ornato, colecciones bibliotecarias, acervo de la fonoteca y las videotecas, bienes incunables y en general, objetos raros de difícil o imposible reposición propiedad de "EL ASEGURADO" y/o bajo su custodia o responsabilidad, que estén en exhibición en interiores o exteriores, siempre y cuando los bienes ubicados en exteriores estén diseñados o contruidos para permanecer a la intemperie, almacenaje y traslados, tanto en los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y/o arrendamiento o que tenga interés asegurable, ya sea dentro de territorio nacional o en el extranjero.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

Clavo a clavo como cobertura sobre obras de arte objeto de préstamo para exposición permanente, o exposiciones temporales, por el cual se cubre el transporte desde su localización habitual hasta el lugar de exposición, el período que la obra permanece en la exposición, así como el transporte de regreso hasta su localización original cubriendo la obra durante el transporte, el embalaje, desembalaje, manipulación e instalación.

Todo riesgo de robo con y sin violencia y/o desaparición misteriosa.

Daños a los bienes asegurados con motivo de un robo, robo por asalto o intento del mismo.

Daños por incendio o explosión.

Fenómenos hidrometeorológicos.

Riesgos de huelgas, alborotos y conmoción civil.

Riesgo de terremoto y erupción volcánica.

Otros riesgos no excluidos expresamente.

**SE AGREGAN BAJO CONVENIO EXPRESO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

Incluyendo los riesgos de mojaduras y humedad, ampliada expresamente la cobertura para garantizar la pérdida, el daño o el gasto que sufran las obras aseguradas, como consecuencia de insuficiencia o impropiedad del embalaje y/o estiba.

Riesgos de huelgas en el seguro de mercancías y/u otros intereses del cargador.

Se proporcionará cobertura ante daños y/o pérdidas producidos como consecuencia de actos o conductas dolosas o negligentes de los asegurados, los beneficiarios y/o los empleados y agentes de estos.

**VALOR INDEMINIZABLE:**

En caso de pérdida o daño material, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA", quedará limitada solamente al costo de la reposición o restauración artística de las partes dañadas, para dejar el objeto en su original estado físico y artístico, siempre hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones generales de este anexo.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el valor de avalúo correspondiente o, en caso de carecer de él, hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto original amparado, debiendo ser creado por artista reconocido bajo la supervisión de una institución u organismo facultado para ello, sin considerar el demérito artístico de la obra original.

En el evento de daño o pérdida por algún riesgo cubierto en esta póliza, cualquier artículo(s) que sea parte de un par o juego, al ser dañado corresponderá a "EL ASEGURADO" determinar la importancia y el porcentaje de pérdida que representa con relación al total del par o juego.

DE LIBROS AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

JURÍDICO

22



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, "EL ASEGURADO" podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático.

### TERRITORIALIDAD:

La presente sección extiende la cobertura de los bienes asegurados dentro del territorio nacional como en el extranjero en cualquier parte del mundo.

### VALORES TOTALES A VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%:

OBRAS DE ARTE	\$473,823,950.66 M. N. (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 66/100 M. N.)
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL	\$300,947,855.24 M. N. (TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 24/100 M. N.)
VALOR TOTAL	\$774,771,805.90 M. N. (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 90/100 M. N.)

### LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES:

SECCIÓN	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
SEGURO DE OBRAS DE ARTE	\$774,771,805.90 M. N. (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 90/100 M. N.)	5% DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON MÁXIMO DE \$2,500.00 M. N. (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
EL SUBLÍMITE PARA TRASLADOS	\$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) M. N. POR EMBARQUE	

Se reitera que el anexo técnico opera sin relación ubicaciones y bienes. La convocante ha publicado la información con que cuenta.

La cobertura solicitada es amplia y a primer riesgo, sin relación de bienes, por lo que se deberá ampararlo de esta manera.

El límite máximo de responsabilidad corresponde al valor total de reposición. Tanto las obras de arte como material bibliográfico cuentan con medidas de vigilancia, protección y seguridad.

Cada pérdida ocurrida en un mismo evento, constituirá una sola pérdida bajo la presente póliza, por lo tanto, se cobrará un solo deducible.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el valor de avalúo correspondiente o, en caso de carecer de él, hasta por el costo de la reposición de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto original amparado, debiendo ser creado por artista reconocido bajo la supervisión de una institución u organismo facultado para ello, sin considerar el demérito artístico de la obra original.

Cualquier obra propiedad, a cargo, custodia o bajo responsabilidad puede ser objeto de aseguramiento para la cobertura. Las exhibiciones no están sujetas a un calendario o cronograma establecido. Las medidas de seguridad y embalaje se adoptan considerando las características de las obras.

El anexo técnico opera sin relación de ubicaciones y bienes, las obras de arte se encuentran dispersas en las ubicaciones amparadas por la póliza. El límite máximo de responsabilidad corresponde al valor total de reposición.

Las medidas de seguridad consisten sin limitar en, control de accesos, vigilancia, en algunos casos CCTV, entre otros en traslados a cargo de la entidad las obras viajan bajo resguardo y vigilancia de personal contratado para tal efecto.

### SALVAMENTO:

En caso de siniestro que amerite indemnización por parte de la compañía de seguros, el salvamento quedará a disposición y en propiedad exclusiva de "EL ASEGURADO", al 100%.



AGROASEMEX, S. A.  
510002481

Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





En caso de daños a obras de arte, tales como, pero sin limitar a: pinturas, grabados, dibujos, esculturas, porcelanas, antigüedades, objetos históricos, etc. Que se encuentran bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO", el salvamento le será entregado a su propietario original.

En caso de daños a bienes comunes, la compañía de seguros indemnizará a valor de reposición.

En caso de que "EL ASEGURADO" así lo solicite, la compañía de seguros pagará la indemnización correspondiente en especie.

### RIESGOS EXCLUIDOS:

Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, bacterias e insectos nocivos, daños causados por la exposición indebida a la intemperie, así como cualquier otro daño que se genere de forma premeditada.

Robo, fraude, infidelidad, deshonestidad de servidores públicos o empleados adscritos de "EL ASEGURADO" siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada a través de dictamen expedido por autoridad competente.

Pérdidas o daños de los bienes amparados que hayan sido dejados en vehículos sin custodia.

### CLÁUSULA ESPECIAL PARA LA SECCIÓN OBJETOS RAROS U OBRAS DE ARTE, BIENES DE DÍFICIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

Se conviene y acepta que la cobertura de la sección de obras de arte, podrá ser cancelada por "EL ASEGURADO" en cualquier momento de la vigencia de la póliza y por cualquier causa, pagando únicamente los servicios realmente prestados y a prorrata, sin penalización o responsabilidad alguna para "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" notificará formalmente a "LA ASEGURADORA" la cancelación de la presente sección, a efecto de que esta emita el endoso correspondiente.

Para la prima no devengada, "LA ASEGURADORA" deberá realizar la devolución proporcional correspondiente a "EL ASEGURADO", dentro de los veinte días posteriores a la fecha de cancelación de la cobertura de la presente sección, de conformidad con el mecanismo que establezca "EL ASEGURADO" y de acuerdo con la siguiente fórmula:

D= (pnp/dp) (dvc)

D= devolución

Pnp= prima neta del período

Dp= días del período

Dvc= días de la vigencia de la cobertura

El mecanismo será mediante solicitud expresa de "EL ASEGURADO" y el cálculo de la devolución se efectuará con base en la fórmula establecida en el anexo técnico.

### SECCION X.- EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

Se amparan los equipos propiedad de "EL ASEGURADO", así como los que estén bajo su poder o custodia y/o por los cuales sea legalmente responsable o tenga interés asegurable, sin presentación de relación, en cualquier punto de la República Mexicana.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada operará a primer riesgo y será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" durante la vigencia de la póliza por evento.

Se incluye en esta sección el aseguramiento de montacargas y carros de golf, con una suma asegurada equivalente a valor de reposición.

### SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLES.

SECCIÓN		LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA	A PRIMER RIESGO	\$5'000,000.00 M. N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)	2% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS 00/100M. N.)

La suma asegurada operará a primer riesgo y será el límite máximo de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" durante la vigencia de la póliza por evento y como límite único y combinado.

### COBERTURAS AMPARADAS:

Toda pérdida o daño físico.

Todo riesgo de incendio.

Huelgas y alborotos populares y conmoción civil.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481

Calle Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Puebla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.  
 Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte en los que los bienes fueren transportados.  
 Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.  
 Inundación.  
 Temblor, terremoto o erupción volcánica.  
 Explosión (excepto explosión interna).  
 Incendio, rayo, varadura, hundimiento o colisión del chalan de transbordo de servicio regular en el que los bienes asegurados fueren transportados, comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por cargos de salvamento.  
 Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.  
 Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo hasta la suma asegurada.  
 Derrumbes y deslaves.  
 Lubricantes y ruedas.

### RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN:

Fallas o defectos existentes al inicio del seguro.  
 Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.  
 Reparaciones de carácter provisional, salvo los que formen parte de la reparación definitiva o para aminorar el daño.  
 Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato en el periodo de garantía.  
 Equipos sometidos a pruebas diferentes a las especificadas por el fabricante.  
 Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.  
 Daños a contenidos de los aparatos.  
 Pérdidas resultantes, directa, indirecta o consecencialmente por falta de fuerza o cualquier forma de energía.  
 Cambios estructurales o de diseño.  
 Pérdida de utilidades.

El anexo técnico opera sin relación de ubicaciones y bienes.

### ASEGURADO:

Se reconoce como asegurado al ente público contratante y debido a que se trata de una persona moral, se extiende esta cobertura hacia las actividades de los servidores públicos que actúan en su nombre y representación en el ejercicio de las funciones que las leyes determinan y que formen parte de su estructura orgánica funcional y laboral. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y/o las legislaciones locales de la materia. Se considera como beneficiario del seguro a los terceros particulares perjudicados y al propio ente público.

### DEFENSA JURÍDICA DE "EL ASEGURADO":

Los gastos de defensa jurídica incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de particulares, aun cuando ellas sean infundadas, así como la entrega de cauciones y el pago de primas a fianzas requeridas procesalmente.

### BASE DE INDEMNIZACIÓN:

Esta cobertura ampara los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y solo si la reclamación por esos hechos se formula por primera vez en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro de los dos años siguientes a su terminación.

### RIESGOS EXCLUIDOS:

Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.  
 Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente.  
 Responsabilidad derivada de la planificación urbana, obras o vías públicas, incluyendo aquellas por el uso de suelo.  
 Responsabilidad proveniente de la operación de cajas de ahorro, fondos filantrópicos, loterías, rifas y similares.  
 Daños que no sean derivados de las actividades encomendadas en función de la ley de responsabilidad patrimonial del Estado.  
 Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.  
 Hechos u omisiones de "EL ASEGURADO" cometidos con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza.  
 Responsabilidad asumida por "EL ASEGURADO".  
 Responsabilidad derivada del uso, propiedad o posesión de embarcaciones y aeronaves.

### CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES.

#### CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

"LA ASEGURADORA" proporcionará un reporte por escrito y en archivo magnético en Excel o algún formato de base de datos de los siniestros presentados, el cual deberá contener al menos, la siguiente información:



AGROASEMEX, S. A.  
 5100002481  
 Avenida Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
 Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro.  
 Fecha del siniestro.  
 Fecha de reporte a "LA ASEGURADORA".  
 Fecha de indemnización.  
 Número de siniestro asignado.  
 Número de póliza vigente al momento del siniestro.  
 Causa del siniestro.  
 Descripción del siniestro.  
 Bien afectado.  
 Ubicación del siniestro.  
 Cobertura afectada.  
 Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.).  
 Motivo de rechazo.  
 Monto de la reserva de riesgos.  
 Monto indemnizado por "LA ASEGURADORA".  
 Monto del deducible y coaseguro.  
 Monto de la pérdida.  
 Nombre del ajustador.  
 Para el caso de pago en especie o bienes en reposición se requiere nombre(s) del proveedor(es) que realizo(aron) los trabajos.  
 El caso de pago en especie de infraestructura afectada se requiere nombre del funcionario de EL ASEGURADO que valido los trabajos realizados.

Para las secciones de responsabilidad civil se agregará adicional a lo anterior:  
 Nombre del tercero afectado o reclamante.  
 Monto reclamado por el tercero.  
 Monto indemnizado al tercero.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PRIMA.

La prima será pagada de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, contra la presentación de la póliza y el recibo correspondiente.

Para el pago de la póliza que emita "LA ASEGURADORA", esta deberá apegarse estrictamente a lo establecido en el presente anexo.

La prima será pagada en las oficinas de "EL ASEGURADO" y/o a través de transferencia bancaria, previa entrega del recibo y/o factura correspondiente, junto con la póliza, dentro de los 91 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación completa y procedente.

El pago de la prima por el servicio prestado, será en apego del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Comprobantes fiscales autorizados por el servicio de administración tributaria (SAT) y/o recibo de cada póliza de seguro que emite "LA ASEGURADORA".

En caso de que la factura y/o recibo entregada por "LA ASEGURADORA" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA ASEGURADORA" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

No otorgará anticipos.

Se cubrirá únicamente el impuesto al valor agregado, por lo que otros impuestos y derechos estarán a cargo de "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" podrá, a su elección, adherirse al programa de cadenas productivas del gobierno federal, conforme se establece en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo, publicado en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2007, con el propósito de obtener capacitación y asistencia técnica, así como el acceso a la liquidez mediante financiamiento oportuno con tasas de interés preferencial y garantías mínimas, sobre facturas en trámite de pago, para mayor información consultar la página: [www.nafin.com/portalfi/?/aption=cadenas&](http://www.nafin.com/portalfi/?/aption=cadenas&)

No se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas anteriormente y no se otorgará anticipo alguno y las facturas que se presenten deberán cumplir con los requisitos que estipula el código fiscal de la federación en sus artículos 29 y 29 a.

### CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES REMODELACIONES O READAPTACIONES.



AGROASEMEX, S. A.  
 5300002481  
 Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
 Tlaxiahuatlán, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

26





Esta póliza se extiende a cubrir automáticamente, bienes recientemente adquiridos o que se encuentren en proceso de construcción, remodelaciones y/o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos en esta póliza, así mismo, quedarán cubiertos bienes e intereses que no han sido reportados a la compañía

En caso de que la adición sea mayor al 10% del valor total patrimonial como consecuencia de las altas declaradas por "EL ASEGURADO" con motivo del reporte de bienes no declarados al momento de la contratación de la póliza, la compañía tendrá la obligación de emitir un endoso cobrando a prorrata la prima correspondiente al alta, de lo contrario la misma no generará movimiento en primas.

Se reitera que la cobertura es amplia y a primer riesgo, sin relación de bienes;

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AVISO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir un siniestro, "EL ASEGURADO" o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" por teléfono y/o correo electrónico y confirmarlo por escrito, tan pronto tenga conocimiento de él, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL ASEGURADO" tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos de la presente póliza

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

AL OCURRIR UN SINIESTRO "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a "LA ASEGURADORA" y actuará conforme a lo que ella le indique. Los gastos hechos por "EL ASEGURADO", que no sean manifiestamente improcedentes, los cubrirá "LA ASEGURADORA", y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si "LA ASEGURADORA" no responde al llamado que haga "EL ASEGURADO", este podrá tomar las acciones necesarias tendientes a la minimización del daño sufrido y los gastos incurridos serán considerados en la reclamación.

Si el daño al bien asegurado fuere causado por tercera o terceras personas, "EL ASEGURADO" en cumplimiento de lo estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de "LA ASEGURADORA" respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir un siniestro, "EL ASEGURADO" o su representante avisará tan pronto como sea posible a "LA ASEGURADORA", ya sea por teléfono, correo electrónico u otro medio, a fin de que esta envíe a su ajustador, quien deberá presentarse a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan, a fin de que recabe la información del siniestro, efectúe el levantamiento de daños, tome reporte fotográfico de los hechos y solicite la información necesaria para acreditar el reclamo de "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO", por su parte, proporcionará a "LA ASEGURADORA" la información con que cuente, así como a brindar las facilidades necesarias a fin de que "LA ASEGURADORA" pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Asimismo, deberá proporcionar documentos, datos e informes que "EL ASEGURADO" deberá suministrar a "LA ASEGURADORA".

En caso de siniestro, "EL ASEGURADO" suministrará a "LA ASEGURADORA", la siguiente información;

Reporte general de daños ocurridos o acta administrativa.

Carta de formal reclamación valorizada.

Presupuestos y/o cotizaciones para la reconstrucción, restauración y/o reposición del bien dañado.

Información adicional que "LA ASEGURADORA" solicite, siempre y cuando sea competencia de "EL ASEGURADO" y se encuentre a su alcance, sin que ello implique atraso alguno en el proceso de ajuste, cuando en principio se hayan otorgado los documentos antes mencionados.

En caso de robo acta del ministerio público y demás documentación requerida por "LA ASEGURADORA", se conviene exentar la presentación de la denuncia para el caso de reclamaciones por robo con o sin violencia, para aquellos bienes que tengan un valor hasta de \$ 15,000.00 M. N. (quince mil pesos 00/100 M. N.).

"LA ASEGURADORA" indemnizará los siniestros con la documentación con que cuente "EL ASEGURADO" que acredite la propiedad y reclamación de los bienes, por lo que la ausencia de cualquier otro documento no será motivo de reclamación o retraso en el pago de siniestro a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.**

Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia.





Quando sean bienes transferidos, para su acreditación solo bastará la presentación del oficio de resguardo, carta cesión de derechos, actas de donación y/o de entrega de bienes con que cuenta la entidad; también pueden ser aquellos que por ley están bajo cuidado o custodia de "EL ASEGURADO" en el momento del siniestro.

Para la atención de los siniestros bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, esta se realizará en su caso con los documentos a que dé lugar la legislación aplicable, o bien con los documentos que en su momento tenga "EL ASEGURADO".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA DAÑOS QUE AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA.**

Para el caso de afectación en infraestructura, conjuntamente "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción del bien afectado, evaluarán y cuantificarán física y monetariamente la magnitud de los daños ocurridos debiendo suscribir un convenio de valorización conjunta de pérdidas.

Una vez realizado lo anterior, "LA ASEGURADORA" cubrirá dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del convenio de valorización conjunta de pérdidas, el valor total del daño, menos el deducible correspondiente por evento, hasta el límite máximo de responsabilidad.

Si "LA ASEGURADORA" no cumple con su obligación de pago dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, deberá pagar adicionalmente una indemnización por mora conforme lo dispone el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de siniestro que afecte bienes amparados; una vez conocido el monto de los daños y si resultan de un riesgo cubierto por el seguro, "LA ASEGURADORA" acepta otorgar anticipos de indemnización a solicitud expresa de "EL ASEGURADO", hasta por un 50% sobre el monto de la pérdida estimada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA INDEMNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.**

Para el caso de afectación en infraestructura, se conviene que, a solicitud de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" procederá a reponer en especie el bien afectado, para lo cual se deberá suscribir un convenio para ello y será responsabilidad de "LA ASEGURADORA" el realizar los pagos al proveedor designado. En este caso, el monto de la indemnización deberá considerar hasta un 5% adicional del valor de la obra por concepto de supervisión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AJUSTADORES.**

"LA ASEGURADORA" conviene y acepta que es facultad de "EL ASEGURADO", nombrar ajustador para todo tipo de siniestros derivados del presente anexo; sin menoscabo de las políticas internas de "LA ASEGURADORA", quien deberá considerarlo como parte integrante de su plantilla para todo tipo de efectos legales inherentes a la operación y trámite de siniestros.

Adicionalmente, "EL ASEGURADO" podrá ejercer la facultad para determinar del listado de ajustadores de "LA ASEGURADORA", el o los despachos para la atención de siniestros con base en la experiencia acreditada de atención de siniestros del sector público para lo cual, "LA ASEGURADORA" entregará a "EL ASEGURADO" el listado actualizado de sus ajustadores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, - PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre "EL ASEGURADO" y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se conviene que la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de "LA ASEGURADORA" y de "EL ASEGURADO" por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.**

En caso de desacuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de



AGROASEMEX, S. A.  
C.F. 00002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Puebla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.**

Queda entendido y convenido que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, será reinstalada a solicitud de "EL ASEGURADO", comprometiéndose el mismo a pagar a "LA ASEGURADORA" la prima correspondiente a la suma reinstalada calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos en caso de ser requerida por la convocante, se aplicará con cobro de prima.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - IMPUESTOS.**

Atendiendo a la situación fiscal de "EL ASEGURADO", el impuesto al valor agregado (I. V. A.) representa un importe que fiscalmente no puede trasladarse, por lo que se conviene que, en caso de siniestro, la indemnización correspondiente incluirá el impuesto al valor agregado (I. V. A.), salvo instrucción expresa en contrario por parte de "EL ASEGURADO", a través del administrador de la póliza.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -ERRORES U OMISIONES.**

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión no impugnará la validez del presente seguro cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza o en la descripción de los bienes asegurados, como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus servidores públicos, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sus secciones, por tanto cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR.**

En caso de siniestro, "EL ASEGURADO" mediante esta cláusula podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer al bien afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y maquinaria que puedan necesitarse para el restablecimiento de su normal funcionamiento.

Asimismo y previo aviso por escrito a "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES.**

Este seguro incluye los honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, correspondientes entre otros, a planos, cálculos, especificaciones, levantamientos topográficos y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda la suma asegurada del bien dañado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - GRAVAMEN.**

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo a la normatividad aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.



AGROASEMEX, S. A.  
510002481

Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo. "LA ASEGURADORA" deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder de "EL ASEGURADO", absteniéndose de exigir la misma.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - PRELACIÓN.**

Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales. Las condiciones establecidas en esta póliza prevalecerán en todo momento en cuanto se contrapongan a las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

"LA ASEGURADORA" hará el pago de la indemnización en las oficinas de "EL ASEGURADO" o en cualquier otro domicilio cuando mediante escrito "EL ASEGURADO" así lo solicite, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación presentada.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NO ADHESIÓN.**

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" por lo que este es un contrato de no adhesión.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

"LA ASEGURADORA" no tendrá derecho a subrogarse contra los empleados de "EL ASEGURADO" o cualquier dependencia, órganos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, local, o con quien se tenga convenio de colaboración.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. -DISPOSICIÓN ESPECÍFICA DE PÉRDIDAS Y AJUSTE.**

En caso de pérdida cubierta por esta póliza, que involucre infraestructura asegurada u operaciones que tengan diversos porcentajes de propiedad por parte de "EL ASEGURADO", la pérdida será ajustada de manera que "EL ASEGURADO" reciba la recuperación máxima, de acuerdo con lo establecido en la presente póliza.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - PERÍODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS, METEOROLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS.**

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

"EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos de la presente póliza, pero si podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de "LA ASEGURADORA" hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" convienen en que aquel podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de seguro mediante notificación por escrito que efectúe a "LA ASEGURADORA". La terminación surtirá efecto a los 30 días que quede notificada fehacientemente "LA ASEGURADORA", quien tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.**

Dado que "EL ASEGURADO" cumple su obligación de declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones contenidas en esta póliza tales como las conoce en el momento de la celebración de esta póliza, "LA ASEGURADORA" conviene renunciar al derecho de rescisión del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados, según lo prevé el Artículo 5º fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



AGROASEMEX, S. A.  
5400002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.**

Si “EL ASEGURADO” presentara cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto o por cualquier otra causa, esta póliza quedará invalidada con respecto a tal reclamación.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - CLAÚSULA DE MONEDA.**

Las primas y siniestros serán pagaderos en moneda nacional, sin embargo, en razón de la ubicación de los bienes cubiertos, pudiera ser necesario que el costo de reparación o reposición por daños sea pagado en monedas distintas. En relación a pérdidas por las cuales el contrato celebrado entre “EL ASEGURADO” y/o proveedores y/o reparadores designados para reparar o reponer el bien dañado no sea realizado en moneda nacional, entonces las cantidades serán convertidas al dólar de los Estados Unidos de América usando la paridad siguiente:

PÉRDIDA TOTAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.
PÉRDIDA PARCIAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - UBÉRRIMA BUENA FE.**

Al tratarse de la protección de bienes de la nación y al elaborar y contratar este seguro, “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” reconocen y aceptan que este contrato es de ubérrima buena fe, elaborado honrada y concienzudamente.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

En apego a la resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a “LA ASEGURADORA” se le entregará por parte de “EL ASEGURADO”, la siguiente información y documentación:

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro federal de contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Comprobante de domicilio.
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate,
- Copia del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar
- Identificación oficial del servidor público que tenga facultades para contratar

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. - RESTITUCIÓN EN ESPECIE.**

“LA ASEGURADORA” pagará a “EL ASEGURADO” o sus organismos adscritos o dependientes y descentralizados, y/o en su caso a un proveedor determinado y/o un tercero afectado, la indemnización derivada de reclamaciones de cualquier tipo de bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia, que se encuentran asegurados dentro de la presente póliza y que hayan sido declarados por “LA ASEGURADORA” pérdida total, robo o sujeto de reparación.

“EL ASEGURADO” o sus organismos adscritos o dependientes y descentralizados, por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida total, robo, o sujeto de reparación, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total o robo, “LA ASEGURADORA”, presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la recuperación de seguros en especie, dicho presupuesto será a valor de reposición o al valor de compra, convenido, real o de reparación.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas totales o robos de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, “EL ASEGURADO” o sus organismos adscritos o dependientes y descentralizados determinarán el bien que deberán adquirir y, formularán por escrito la solicitud a “LA ASEGURADORA” para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que estas indiquen, el cual facturará a favor de “EL ASEGURADO” o sus organismos adscritos o dependientes y descentralizados.

A partir de que “LA ASEGURADORA” cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización. Una vez entregados el o los cheques por “LA ASEGURADORA” al proveedor o proveedores, designados por “EL ASEGURADO”, correrá por cuenta de este cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Calle Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

### CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - BENEFICIOS DE "EL ASEGURADO"

Se establece que, si durante la vigencia de la póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas con cargo adicional de primas a prorrata, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

La póliza opera a primer riesgo, sin relación de ubicaciones y bienes.

Exclusiones para toda la póliza:

- Guerra, invasión de enemigo extranjero, suspensión de garantías, usurpación del poder o los daños que se originen por disposición de autoridad de hecho o de derecho.
- Daños causados directa o indirectamente o provenientes de o en consecuencia de: radiación, ionización, reacción nuclear, o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.
- Vicio propio de los bienes materia del seguro.
- Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento de "EL ASEGURADO".
- Dolo, mala fe o culpa grave de "EL ASEGURADO".
- La violación por "EL ASEGURADO" o quien su interés represente de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
- Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, daño indirecto que sufra "EL ASEGURADO" y/o terceros y/o conductor por la privación del uso del vehículo.
- Daños provenientes cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia, ya sea de aficionados o profesionales.
- Fallas o descomposturas mecánicas.
- La responsabilidad de "EL ASEGURADO" por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo sean o no propiedad de él.
- Responsabilidad civil por carga peligrosa.
- Terrorismo o sabotaje.
- Daños derivados por epidemia, pandemia, enfermedades contagiosas, guerra (en cualquier modalidad) y energía nuclear son exclusiones universales del mercado mexicano e internacional del seguro.
- Expropiación, privación temporal o permanente como resultado de nacionalización, incautación o detención de los bienes, orden o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- Dstrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra.

### CAPÍTULO III. CONDICIONES ESPECIALES.

#### CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIEMRA. - ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia.

#### CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - ESTÁNDARES DE SERVICIO.

##### ESTÁNDARES DE SERVICIO.

Los estándares aquí previstos serán obligatorios para "LA ASEGURADORA" y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas, independientemente de las que se acuerden en el contrato que se llegase a firmar.

Estándares de servicio para toda la partida.

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA	
A)	CARTAS COBERTURA SUBSECUENTES A LA INICIAL	5	DÍAS HÁBILES
B)	EMISIÓN DE PÓLIZAS SUBSECUENTES A LAS INICIALES	15	DÍAS HÁBILES
C)	DUPLICADO DE PÓLIZAS	5	DÍAS HÁBILES



AGROASEMEX, S. A.  
530002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





D)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO	5	DÍAS HÁBILES
E)	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20	DÍAS HÁBILES
F)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D	5	DÍAS HÁBILES
G)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON SEGURO FACULTATIVO	20	DÍAS HÁBILES
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTROS (BIENES)	1	DÍA HÁBIL
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR		
	ÁREA METROPOLITANA	3	HORAS
	FORÁNEOS	1	DÍA HÁBIL
C)	INSPECCIÓN CONJUNTA DEL DAÑO EN TRAMOS ZONAS AFECTADAS: DETERMINACIÓN DE LA MAGNITUD	10	DÍAS HÁBILES
	CUANTIFICACIÓN DEL MONTO DEL DAÑO	10	
D)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	10	DÍAS HÁBILES
E)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	10	DÍAS HÁBILES
F)	INDEMNIZACIÓN	15	DÍAS NATURALES
H)	PAGO DE ANTICIPOS	10	DÍAS NATURALES
A)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	10	DÍAS HÁBILES
B)	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O DE RECHAZO DE CASOS ESPECIALES *	3	DÍAS HÁBILES
C)	EN CASO DE LA DECLINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DARÁ RESPUESTA EN:*	5	DÍAS

Para el caso de presentarse una eventualidad por causa de fuerza mayor, por la que "LA ASEGURADORA" no pueda cumplir con el estándar de servicio, deberá remitir un escrito al administrador del contrato manifestando lo anterior y adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes, a efecto de ser evaluados y dictaminar la procedencia de su solicitud. Esta solicitud deberá ser ingresada antes del vencimiento del plazo establecido como tiempo de respuesta.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Carretera a San Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**DEDUCTIVAS.**

No aplica

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. -DEFINICIONES PARA LA PÓLIZA.**

**Abuso de confianza:** comete el delito de abuso de confianza, el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, inmueble y valores ajenos a los que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

**Agravación de riesgo:** cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que "LA ASEGURADORA" lo habría contratado en diferentes condiciones.

**AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

**Anticipo de pagos hasta el 50%:** "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar anticipos hasta por el porcentaje indicado de la pérdida estimada por "EL ASEGURADO", por cualquier siniestro cubierto por esta póliza. Dichos anticipos deberán entregarse dentro de los 10 días naturales después de ocurrido el siniestro.

**Aseguradora:** es la persona moral que presta el servicio de aseguramiento y que asume la obligación del pago de la indemnización cuando se produzca el evento asegurado mediante el pago de la prima.

**Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** en caso de siniestro que amerite indemnización, "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

**Cimentación:** parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

**Cincuenta metros:** los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de estos.

**Cláusula de seguro a primer riesgo:** al momento de ocurrir un siniestro indemnizable, "LA ASEGURADORA" indemnizará hasta el monto de la pérdida, teniendo como máximo la suma asegurada contratada en la sección afectada en ningún caso "LA ASEGURADORA" aplicará cláusula de proporcionalidad con respecto al valor real de los bienes amparados.

**UMA.:** unidad de medida y actualización, es la unidad definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual es utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones. Según se indique puede ser diario, mensual o anual.

**Errores u omisiones:** queda entendido y convenido que cualquier inexacta declaración involuntaria sobre la: descripción del bien asegurado no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

**Gravámenes:** este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido emplazado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de estas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad de "EL ASEGURADO", o si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre "EL ASEGURADO" sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

**Gastos extraordinarios:** significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación sus actividades, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar durante el mismo período si el siniestro no hubiere ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

**Honorarios a profesionistas:** este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros y agrimensores, así como los costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

**Indemnización:** es el resarcimiento del daño o pérdida del bien.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Toluca, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**Libros y registros:** este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

**M. A.:** moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, denominada dólares americanos.

**M. N.:** moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos, denominada peso.

**No adhesión:** los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en tal virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**No subrogación:** cualquier convenio por escrito de exoneración de responsabilidad, celebrado por **"EL ASEGURADO"** con anterioridad a que exista pérdida bajo el presente, en ninguna forma alterará o afectará este seguro o el derecho de **"EL ASEGURADO"** para ser resarcido bajo el mismo, **"EL ASEGURADO"** no efectuará trámite alguno después del siniestro que perjudique dichos derechos y hará todo lo que sea necesario para salvaguardar tales derechos, sin embargo **"LA ASEGURADORA"** no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos de **"EL ASEGURADO"** o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionada como asegurado, institución del Gobierno Federal, Estatal, Municipal Local u Organismos Descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.

**Nuevas adquisiciones:** queda entendido y convenido entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos en esta póliza, sin cobro de prima.

**Permiso:** se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso a **"LA ASEGURADORA"**, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su actividad.

**Planos y moldes:** este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de estos, sin tomar en cuenta el valor en el que **"EL ASEGURADO"** lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

**Póliza:** documento donde se establecen los derechos y obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** y de **"EL ASEGURADO"**.

**Prescribir:** pérdida del derecho de **"EL ASEGURADO"** para hacer valer cualquier acción en contra de **"LA ASEGURADORA"**.

**Prescripción:** todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo. **"LA ASEGURADORA"** deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder de **"EL ASEGURADO"**, absteniéndose de exigir la misma.

**Prima:** monto que **"EL ASEGURADO"** se obliga a pagar a **"LA ASEGURADORA"** en términos del contrato de seguro.

**Pronto pago:** el crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en la que **"LA ASEGURADORA"** haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

**Prorrata:** reparto proporcional.

**Renuncia de inventarios:** **"LA ASEGURADORA"** no requerirá de **"EL ASEGURADO"**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total no excede del porcentaje estipulado.



AGROASEMEX, S. A.  
5180002481  
Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





**Remoción de escombros:** son los gastos incurridos por concepto de demoliciones, remoción, desmontaje, retiro de escombros, limpiezas, desazolves, fumigaciones, desinfecciones y cualquier otra actividad similar, a efecto de poder limpiar el área afectada y estar en condiciones de iniciar las reparaciones.

**Reporte de siniestralidad:** es el documento mediante el cual **"LA ASEGURADORA"** informa al asegurado, de los siniestros ocurridos durante la vigencia, el cual será en forma escrita y electrónica, debiendo ser firmados por el representante legal. Los reportes deberán ser realizados en los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte (mensual).

**Salvamentos:** son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizados al asegurado, pasando, salvo solicitud expresa en contrario de **"EL ASEGURADO"**, su posesión y propiedad a **"LA ASEGURADORA"**.

**Siniestro:** es la realización del riesgo.

**Subrogación:** adquisición de derechos y acciones por **"LA ASEGURADORA"**, frente a los terceros responsables del daño.

**Suma asegurada:** límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de **"LA ASEGURADORA"**, determinado desde el inicio de la póliza.

**Valor convenido:** cantidad pactada entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** que será la indemnización al momento del siniestro.

**Valor de reposición:** cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

**Valor real:** valor que tiene el bien afectado al momento del siniestro, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, considerando el estado en que se encuentra y su depreciación física.

**Venta de salvamentos:** en caso de siniestro que amerite indemnización, si **"LA ASEGURADORA"** opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **"EL ASEGURADO"** sin previa conformidad de este.

El tipo para considerar consiste en cualquier tipo de carga que transporte el vehículo y/o con el equipo especial y/o las adaptaciones y/o conversiones que se agreguen al vehículo asegurado.

**Administración del contrato:** la administración de los contratos, así como la solicitud, realización y supervisión de los servicios requeridos será responsabilidad de las áreas que enseguida se mencionan y de acuerdo con el presupuesto que cada una haya asignado para este servicio:

**Daños derivados por epidemia, pandemia, enfermedades contagiosas, guerra (en cualquier modalidad) y energía nuclear** son exclusiones universales del mercado mexicano e internacional del seguro.

**Medidas de seguridad** son: entre otras, control de acceso a las instalaciones, registro de visitantes, en algunos casos CCTV y sistemas contra incendios.



AGROASEMEX, S. A.  
5100002481

Carretera Luis Guzmán s/n, Nueva Ferrocarrilera C.P. 54030  
Tehuacan, Puebla, Estado de México Tel: (55) 5321.0300 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

